

**H. VIII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA**

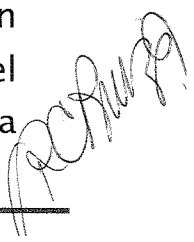
Presente. -

El suscrito Consejero Presidente del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como en el acuerdo relativo a los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*, emitido por este Órgano Superior de Dirección, someto a consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA, EN RELACIÓN A LA SUSTITUCION DE LOS CANDIDATOS PARA EL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE DE LOS C.C. ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE Y HECTOR AGUIRRE VILLA, POR LOS CC. REYNALDO SANTIAGO SERRANO GONZALEZ Y JUAN GABRIEL HERNANDEZ LEMUS, PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:**

**ANTECEDENTES**

1.- El 18 de marzo de 2016, quedo registrado la acreditación ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, la vigencia del registro como partido político estatal del **Partido Humanista de Baja California** obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California.

2.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal “La Frontera” y “El Mexicano”, la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja





**IEE**  
Instituto Estatal Electoral  
Baja California

## Instituto Estatal Electoral de Baja California

California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

3.- El 03 de abril de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, informó sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales del Partido Humanista de Baja California.

4.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

5.- El 30 de marzo de 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó por oficio CGE/1424/2016 al Partido Humanista de Baja California. a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido Humanista de Baja California, designa al C. Luis Alberto Juárez Fernández, como la persona facultada para tal efecto, mediante escrito de fecha 01 de abril de 2016.

6.- El 08 de abril del 2016 el Partido Humanista de Baja California, realizó la entrega formal, en la sede del VIII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, de las solicitudes de registro de la fórmula de Candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

*Rojas*  
2



7.- Una vez reunidos los documentos anexos a la solicitud de registro presentados por el Partido Humanista de B.C., así como los requisitos y presupuestos que la legislación electoral aplicable señala, se procedió a su análisis y el día 11 de abril del año en curso, durante la Tercera Sesión Extraordinaria, el VIII Consejo Distrital, aprobó el acuerdo, mediante el cual se otorgó a los CC. ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE y HECTOR AGUIRRE VILLA, la Constancia que los acreditaba como candidatos propietarios y suplente, respectivamente al cargo de Diputados por el principio de mayoría ante el VIII Distrito Electoral de esta ciudad.

8.- El día 26 de abril del año en curso, compareció en las instalaciones del VIII Consejo Distrital Electoral, el C. ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE, a efecto de presentar un escrito de renuncia a la Candidatura al cargo de Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa que le fue conferido previamente, mismo documento que ratificó ante la presencia del C. Secretario Fedatario.

9.- El día 26 de abril del año en curso, se notificó al C. Luis Alberto Juárez Fernández, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de B.C., la renuncia de la C. ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE a fin de que en los términos del artículo 151 de la Ley Electoral de Baja California, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

10.- El día 28 de abril del año en curso, se presentó en las instalaciones del VIII Consejo Distrital Electoral el C. Carlos Cahue Ramírez, en su calidad de Secretario de Elecciones Municipal del Partido Humanista de Baja California, a efecto de presentar la solicitud de sustitución del candidato propietario de nombre ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE, por el de nombre DAVID RUBIO DE LA TORRE, acompañando a la misma los documentos correspondientes exigidos por la Ley.

11.- El día 03 de mayo del año en curso, compareció en las instalaciones del VIII Consejo Distrital Electoral, el C. HECTOR AGUIRRE VILLA, a efecto de presentar un escrito de renuncia a la Candidatura para el cargo de Diputado Suplente por el principio de mayoría relativa que le fue conferido previamente, mismo documento que ratificó ante la presencia del C. Secretario Fedatario.



12.- El día 05 de mayo del año en curso, se presentó en las instalaciones del VIII Consejo Distrital Electoral la C. Susana Sandez Montellano, en su calidad de Secretaria General del Partido Humanista de B.C., a efecto de presentar la solicitud de sustitución del candidato suplente de nombre HECTOR AGUIRRE VILLA, por el de nombre JUAN GABRIEL HERNANDEZ LEMUS, acompañando a la misma los documentos correspondientes exigidos por la Ley.

13.- Con fecha 05 de mayo de 2016, durante la celebración de la Séptima Sesión Extraordinaria del VIII Consejo Distrital Electoral del Estado de Baja California, se aprobó por unanimidad de votos la improcedencia del registro de la fórmula conformada por los ciudadanos DAVID RUBIO DE LA TORRE y JUAN GABRIEL HERNANDEZ LEMUS, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el VIII Distrito Local Electoral, mismos que fueron propuestos por el Lic. Luis Alberto Juárez Fernández, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Baja California.

14.- Que cumpliendo con los puntos resolutiveos del punto de acuerdo que se menciona en el antecedente anterior, se notificó mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2016, a la Representante Propietaria del Partido Humanista de Baja California, a efecto de que un término de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación del acuerdo citado, procediera a manifestar lo que a su derecho convenga.

15.- Que con fecha 05 de mayo de 2016, el Lic. Carlos Cahue Ramírez, en su calidad de Secretario de Elecciones Municipal del Partido Humanista de Baja California, presento solicitud para efectos de sustituir a los candidatos de nombres ELIZER HUMBERTO ROMERO GARATE y HECTOR AGUIRRE VILLA, personas que fueron previamente acreditados ante este VIII Consejo Distrital Electoral como Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, respectivamente, por los ciudadanos REYNALDO SANTIAGO SERRANO GONZALEZ y JUAN GABRIEL HERNANDEZ LEMUS, propietario y suplente respectivamente.

16.- Los expedientes formados con las solicitudes de sustitución de registro, se integró por los siguientes documentos y datos:

A. Escrito de renuncia firmados por los C.C ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE y HECTOR AGUIRRE VILLA, a la candidatura a Diputada por el



principio de mayoría relativa por VIII Distrito Electoral por el Partido Humanista de Baja California, de fechas 26 de abril y 03 de mayo de 2016 respectivamente, documentos que fueron debidamente ratificados ante la presencia del Secretario Fedatario de este VIII Distrito Electoral.

B. Solicitudes de sustitución de registro de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, propietario y suplente, respectivamente, presentada por el Partido Humanista de Baja California, de fechas 05 de mayo de 2016.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

A dichas solicitudes se acompañaron de los siguientes documentos, misma que contempla el Artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, consistentes en:

- A. Escrito de aceptación de la candidatura al cargo de Diputada por el principio de mayoría relativa, firmado por la candidata propietaria sustituta;
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de las candidata propietaria sustituta;
- C. Copia de la credencial para votar de las candidata postulada sustituta;
- D. Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente de la candidata propietaria sustituta;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal de la candidata propietaria sustituta;
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado de las candidata propietaria sustituta; y
- G. Escrito bajo protesta de decir verdad en que no se incurre en alguno de los supuestos del artículo 18 de la Constitución de Baja California de la candidata propietaria sustituta.



Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de sustitución de registro de candidatos, presentada por el Partido Humanista de Baja California en cuanto a su contenido, y

### CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149, 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8 punto I fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputados Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Humanista de Baja California quedó debidamente acreditada, conforme se apunta en el Antecedente 5 del presente punto de acuerdo.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Humanista de Baja California conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 3 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2016, aprobó los "*Lineamientos para el registro de candidaturas a Munícipes y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016*". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este VIII Consejo Distrital Electoral debe



V.- Que el artículo 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, dispone que vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA. En el caso de RENUNCIA, no podrán sustituirlos cuando se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

En consecuencia, los supuestos de sustitución de candidatos una vez vencido el registro, son exclusivamente por motivo de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o RENUNCIA.

Las anteriores hipótesis son la únicas formas mediante las cuales se pueden hacer las sustituciones de candidatos a un cargo de elección popular, que haya sido registrado ante la autoridad electoral competente.

VI.- Que la presentación de la solicitud de sustitución de la candidatura al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, se presentó el día 26 de abril y 03 de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo previsto por el numeral 151 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo que encuadra el supuesto de RENUNCIA en el citado numeral; en consecuencia es factible efectuar la sustitución si la persona que se propone, reúne los requisitos de elegibilidad requeridos, máxime que la persona que realizó la sustitución, está debidamente acreditada para hacerlo

VII.- Que en relación a la personería del **C. Luis Alberto Juárez Fernández**, en su calidad de Coordinador Estatal del citado partido, para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 5 de este Punto de Acuerdo.

VIII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido Humanista Baja California, los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia.

IX.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el

*RODRIGUEZ*



- a) De las manifestaciones de renuncia, presentadas por los ciudadanos ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE y HECTOR AGUIRRE VILLA, cumplen con lo establecido en la ley, máxime que fueron debidamente ratificados ante la presencia del Secretario Fedatario adscrito ante el VIII Consejo Distrital.
- b) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de integrantes de la formula presentada para contender como Diputado Locales, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el Congreso del Estado por el **Partido Humanista de Baja California**, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- c) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- d) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- e) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el Ayuntamiento de Tijuana la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.
- f) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- g) Escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- h) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.





**IEE**  
Instituto Estatal Electoral  
Baja California

X. - Que el artículo 136, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California,

establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

XI.- Que el artículo 140 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que de la totalidad de las solicitudes de registro de las candidaturas a diputados y municipios por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán salvaguardar la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución del Estado.

En este caso, de la revisión realizada de la documentación de la formula presentada por el Partido Humanista de Baja California, para el cargo de Diputados para el Congreso del Estado, se observó la disposición constitucional y legal relativa a la paridad de género.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Humanista de Baja California, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es procedente la solicitud presentada por el Partido Humanista de Baja California, con respecto a la sustitución de Candidatos para el cargo de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa de los CC. ELIEZER HUMBERTO ROMERO GARATE y HECTOR AGUIRRE VILLA, por los de nombre:

**REYNALDO SANTIAGO SERRANO GONZALEZ**

CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.  
(PROPIETARIO)

**JUAN GABRIEL HERNANDEZ LEMUS.**

CANDIDATO AL CARGO DE DIPUTADO  
POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.  
(SUPLENTE)

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los Artículos 147, 149 y 151 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como los

razonamientos vertidos en los considerandos del presente punto de acuerdo.

**SEGUNDO.**– Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de participantes mencionada.

**TERCERO.**– Proceda el Consejero Presidente del VIII Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la Formula de diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Humanista de Baja California.

**CUARTO.**– Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el VIII Consejo Distrital Electoral.

**DADO** en la Sala de Sesiones del VIII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”



**LIC. RODOLFO CESAR RUIZ JIMENEZ.**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL VIII CONSEJO DISTRITAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.**